

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1243.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 137.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en telegrama de la una de esta tarde me dice: «El Rey llegó á Oteiza el día 2. Las tropas marchan á Lorca y Murillo. Abandonadas numerosas trincheras carlistas. Loma ha batido completamente al enemigo tomándole en cinco horas de fuego las trincheras de Ochagas é Indamendi haciéndole huir hasta Cestona tomando las alturas de Zumaya y Carretera de Cestona. Se han hecho numerosos prisioneros batiéndose las tropas con entusiasmo al grito de viva el Rey.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 4 de febrero de 1875.—El Gobernador, Felipe Puigdorffila.

Núm. 138.

Segun telegrama que á las cinco de esta tarde me comunica el Exmo. Señor ministro de la Gobernacion, las tropas han tomado á Puente la Reyna, retirándose los carlistas sobre Estella. Han quedado libres las comunicaciones con Pamplona que ha sido abastecida. Palma 5 febrero de 1875.—El Gobernador, Puigdorffila.

Núm. 139.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse á la expropiacion de los terrenos que ha de ocupar la construccion de la carretera de Ibiza á San Juan, he dispuesto publicar á continuacion la nómiua de los propietarios á quienes afecta dicha expropiacion, señalando el término de diez dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que convenga á su derecho, segun el artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 y Regla-

mento de 27 de julio de 1853. Palma 4 febrero de 1875.—Felipe Puigdorffila.

Nómina de los propietarios á quienes se ha de expropiar terreno para la construccion de la carretera de tercer orden de Ibiza á S. Juan.

Nombres y punto de residencia.

- D.ª Cayetana Guillou, ciudad de Ibiza.
- D. Carlos Ramon, idem.
- D. Bernardo Martí, idem.
- D. Vicente Tur, idem.
- D. Lorenzo Soler, idem.
- Viuda de Miguel Costa, idem.
- Herederos de D. Antonio Puigros, idem.
- D. Antonio Amengual, idem.
- D.ª Francisca Sorá, idem.
- D. José Amengual, idem.
- D. Francisco Pujol, idem.
- D. Juan Tur, idem.
- D.ª Antonia Tur, idem.
- D. José Bonet, idem.
- D. Juan Villagomez, idem.
- D.ª Margarita Ramon y Tur, idem.
- D. Francisco Guillem, Santa Gertrudis.
- Herederos de Sebastian Llobera, ciudad de Ibiza.
- D. Félix Antonio Juan, idem.
- Herederos de D. Mariano Riera, id.
- N. Tanqueta, idem.
- D. Juan Arabi, idem.
- D. José T. Riquer, idem.
- D. Miguel Ramon, idem.
- D.ª Maria Sorá, idem.
- D. Francisco Bufi, Santa Eulalia.
- D. Guillermo Wallis, ciudad de Ibiza.
- D. José Ramon y Tur, idem.
- D.ª Isabel Tur, idem.
- D. José Lopez, idem.
- D. José Cirer, idem.
- Herederos de D.ª Rosa Bagur.
- Idem de D. Juan Gomila.
- D. Luis Bardaxi, ciudad de Ibiza.
- D. Luciano Sanchez, idem.
- D. Ignacio Llobet, idem.
- D. Juan Tur, Pro.
- Herederos de Juan Tur, Santa Eulalia.
- D.ª Margarita Riera (viuda de Vicente Escandell), idem.
- D. Juan Mari Basó, idem.
- D. Bernardo Calbet, ciudad de Ibiza.
- Herederos de Antonio Ferrer, Santa Eulalia.
- D. José Serra, idem.

- D. Pedro Torres de Andrés, idem.
- D. Rafael Oliver, ciudad de Ibiza.
- D. Antonio Torres y Ferrer, Santa Eulalia.
- D. Vicente Torres, idem.
- D. Juan Tur y Riera, idem.
- D. Domingo Tur y Gotarredona, ciudad de Ibiza.
- D. Juan Tur y Llaneras, idem.
- D. José Vich, Santa Eulalia.
- D.ª Eulalia Riera de Antonio, id.
- D. Juan Serra y Arnau, idem.
- D. Francisco Serra y Arnau, idem.
- D. Antonio Tur, idem.
- D. Juan Serra Arnau (menor), id.
- D. Juan Torres Bayet, idem.
- D. Jaime Serra Arnau, idem.
- D. Miguel Guasch, idem.
- Herederos de Antonio Serra, idem.
- D. Vicente Ferrer, idem.
- D. Juan Coll, ciudad de Ibiza.
- D. Antonio Guasch, distrito de San Juan.
- D. Antonio Noguera, idem.
- D.ª Maria Noguera (menor), idem.
- D. Antonio Noguera. Se encuentra sirviendo en el ejército.
- D. Mariano Roig de Eubarqueta, distrito de San Juan.
- D. Andrés Colomar, idem.
- D.ª Maria Colomar (menor), idem.
- D. Juan Ferrer Mateu, idem.
- D.ª Margarita Tur (viuda), idem.
- D. Antonio Torres Pbro., ciudad de Ibiza.
- D. Miguel Tur Fluxá, distrito de San Juan.
- D. Mariano Tur Fluxá, idem.
- D. Pedro Guasch de na Bet, idem.
- D.ª Maria Tur y Serra, ciudad de Ibiza.
- D. Bartolomé Colomar, distrito de San Juan.
- D. Juan Serra Armat, idem.
- D. Antonio Guasch, idem.
- D. Vicente Ferrer, idem.
- D. Juan Colomar, idem.
- D. Juan Guasch Muson, idem.
- D. Juan Mari, idem.
- D. Jaime Tur, idem.
- D. José Ferrer.
- D. José Tur Furnas.
- D.ª Maria Mari, idem.
- Herederos de Juan Serra Cavallé, idem.
- D. Juan Mari Portell, idem.
- D. Mariano Roig y Blay, idem.
- D. Juan Mari Mestresó, idem.
- D. Antonio Guasch, idem.
- D. José Guasch, idem.
- D. Bartolomé Roig, idem.
- D. Juan Torres Masía, idem.

- D. José Tur Furnas, idem.
- D. Pedro Ferrer Sort, idem.
- D. José Mari, idem.
- D. Juan Ripoll, idem.
- D. Antonio Mari Lluch, idem.
- D. Juan Tur d'en Chieu, idem.
- D. Vicente Torres de la Reya, id.
- D. Pedro Torres Rey, idem.
- D. Juan Ferrer de Andrés, idem.
- D. José Ferrer Ramon, idem.
- D. Pedro Guasch Muson, idem.
- D. Juan Mari Ros, idem.
- D. Bartolomé Juan Racó, idem.
- D. José Ripoll, idem.
- D. Antonio Mari Rafila, idem.
- D. Antonio Mari Mayans, idem.
- D.ª Isabel Mari (viuda), idem.
- D. Pedro Mari Mayans, idem.
- D. Jaime Mari Rafila, idem.
- D. José Mari, idem.
- D. Juan Guasch Guillem, idem.
- D. Mariano Torres Lluqui, idem.
- D. Cosme Ripoll, idem.
- D.ª Catalina Guasch (viuda), idem.
- D. Juan Mari Rafila, idem.
- D. Juan Mari Cuvetas, idem.
- D. Antonio Torres Sans, idem.
- D.ª Maria Ripoll, idem.
- D.ª Eulalia Ripoll, idem.
- D. Pedro Torres Cama, idem.
- D. Bartolomé Mari, idem.

Palma 20 enero de 1875.—El ayudante, Antonio Riquer.—V.º B.º—El ingeniero encargado, Manera,

Núm. 140.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín Oficial n.º 2.705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Diciembre último, sean los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.	0'19
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'93
Kilógramo de paja de trigo para pienso.	0'04
Id. de paja de cebada para	

pienso	0'06
Litro de aceite.	1'42
Kilógramo de leña.	0'02
Id. de carbon.	0'06
Racion de vino de 0'504 litros.	0'45
Id. de carne de vaca de 0'460 kilógramos.	0'63
Id. de id. de carnero de id.	0'56

Palma 5 febrero de 1875.—El V. P. de la C. P.—Marqués de la Bastida.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 141.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica anoche los siguientes telegramas:

«Los generales Moriones y Despujol superando todo género de dificultades han efectuado su aproximacion á Puente la Reina y Obanos, desde donde partirá el ataque á la fuerte posicion de Santa Bárbara centro de las líneas defensivas del enemigo, y á cuyo ataque cooperará también el general Primo de Rivera. El rey se trasladaba desde Larra á Puente la Reina para presenciar la operacion; habiéndose dirigido ya ayer algunos disparos de cañon por las baterias del general Moriones á la referida posicion. Antes de ayer ocho batallones carlistas atacaron las posiciones del monte Esquinza y pueblos ocupados por las tropas del general Primo de Rivera siendo rechazados con numerosas pérdidas por la desventaja que les ofrecia la retirada. Reina gran entusiasmo en las tropas de aquel ejército.»

«Como complemento al despacho circular de esta tarde manifiesto á V. E. que dueño el 2.º Cuerpo de Puente la Reina el enemigo se ha visto precisado á retirarse sobre Estella dejando abiertas y aseguradas nuestras comunicaciones con Pamplona y para arrojarlo por completo del otro lado del Arga, se efectuará el ataque de la posicion de Santa Bárbara que he anunciado á V. E.»

«Establecido el 2.º Cuerpo de este Ejército en la formidable posicion del monte Esquinza y dueño también de Puente la Reina el enemigo se ha visto precisado á retirarse sobre Estella dejando abiertas y aseguradas nuestras comunicaciones con Pamplona.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber al público para su satisfaccion. Palma 6 febrero 1875.—El coronel gefe de E. M., Jacinto Hernandez de Ariza.

Núm. 142.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Nuevos impuestos.—Sellos de venta.—Para que el Gobierno-Regencia pueda hacer frente á las importantes y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, es de necesidad imprescindible que se hagan efectivos con toda reguridad los recursos comprendidos en el actual presupuesto de ingresos, tanto con el carácter de ordinarios y permanentes, como con el de transitorios y extraordinarios de guerra.

Por el art. 15 del decreto de 26 de junio último fué creado un impuesto so-

bre la venta de toda clase de objetos y apesar de las reiteradas disposiciones de esta Administracion Económica encaminadas á que dicho impuesto se llevara á cabo sin el menor vejámen los resultados no han correspondido como era de esperar á las esperanzas que en un principio se concibieron y llegado es el caso de que los contribuyentes por dicho concepto comprendan que deben ser obedecidas por parte de todos las disposiciones emanadas de la superioridad, á cuyo efecto esta Administracion económica se verá en el sensible caso de aplicar á los defraudadores la penalidad establecida en el art. 36 de la Instruccion de 19 de noviembre del año próximo pasado si en un breve plazo no procuran los contribuyentes fijar el sello á las ventas y demas que por dicha instruccion quedan sujetas á dicho impuesto.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial y demas periódicos de esta localidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados respectivos y con el deseo de evitarles los perjuicios que sin duda alguna se les irrogará por su falta de cumplimiento en lo que se les previene.

Palma 5 de febrero de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 143.

Seccion Administrativa.—Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid del dia 29 de enero que acaba de finir, y número 29, aparece el siguiente decreto:

«El art. 2.º del decreto de 29 de octubre último dispone, entre otras cosas, que el 31 del corriente mes queden cerradas las espendurias particulares de tabacos de la Habana; pero como apesar de los esfuerzos de la Administracion no ha sido posible localizar con la debida oportunidad los cigarros recibidos en Santander y Cádiz procedentes de la Isla de Cuba para atender al consumo público;—El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, — Decreta lo siguiente: Artículo 1.º Se prorroga hasta el 28 del mes de febrero próximo el plazo concedido á los espendedores de tabacos de la Habana para cerrar definitivamente sus establecimientos. Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas respecto al destino que deba darse á las existencias que resulten sin vender en dicha fecha.»

Y se inserta en el presente periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 3 de febrero de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 144.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 19 de enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Antonia de la Calle, hija de D. Juan, miliciano nacional de la calzada de Calatrava.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se pu-

blique en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden.

Palma 3 de febrero de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 145.

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DE IBIZA.

D. José Roig y Guasch Alcalde popular del distrito de Santa Eulalia.

Hago saber: que por providencia de este dia dictada en el expediente ejecutivo seguido por esta Alcaldia contra don Vicente Juan y Torres como Recaudador alcanzado, he acordado sacar á pública subasta en venta varios bienes muebles y una hacienda que aparece embargada en este expediente sita en la parroquia de San Carlos y lugar de Adsaró; denominada C.ª Toni Juana; que mide una estension superficial de tres hectareas, cincuenta áreas diez y siete centiáreas, conteniendo una casa y árboles frutales; liada al Norte y Sur con tierras de Mariano Juan Ros, al Este con otras de Pedro Jera y al Oeste con las de Juan Guasch y Juan Canavall, justipreciada en cinco mil cuatrocientas pesetas en venta, y los bienes muebles en ciento noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos; cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo el dia veinte y dos de febrero próximo á las doce de su mañana, siendo de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santa Eulalia á veinte y siete de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, José Roig.—Por su mandado Antonio Tur, secretario.

Núm. 146.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ferragut y Terrasa, sin domicilio conocido, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, con objeto de oír una notificacion de providencias en que se manda cierta cancelacion de créditos en los autos juicio ejecutivo promovidos ante este mismo Juzgado y escribania de dicho actuario por D. Andrés Reinés como procurador de D. Jaime Vaquer y Mora de este vecindario, contra Guillermo Puig y Garcia vecino de la villa de Llummayor, sobre pago de cantidad é intereses y de las costas, apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Palma á nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 147.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con de-

recho á heredar á D. Francisco Morlá y Sastre hijo de los consortes D. Francisco y D.ª Isabel que falleció sin disposicion testamentaria á la edad de dos años tres meses en el año mil ochocientos cincuenta, y á los citados consortes don Francisco Morlá y Verdera y D.ª Isabel Sastre y Mezquida que fallecieron sin otorgar testamento el primero dia 4 de octubre de mil ochocientos setenta y dos y la segunda en diez y siete enero de mil ochocientos sesenta y seis todos fallecidos en la villa de Porreras de donde eran naturales y vecinos para que dentro el término de treinta dias que se señalan se presenten á deducirlo en los autos de ab-intestato que de los primeros se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancias de D. Antonio y D. Francisco Morlá y Sastre advirtiéndoles que de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por su mandado Miguel Vidalonga, escribano.

Núm. 148.

Quien quisiera hacer postura á un coche omnibus propio de D. Gabriel Marco el cual ha sido justipreciado en setecientas cincuenta pesetas, y se saca á pública subasta por término de ocho dias para con su producto hacer pago á D. Antonio Verd de la cantidad que se le adeuda; acuda á los estrados de este Juzgado el dia once de febrero próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Antonio M. Rosselló.

Núm. 149.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

JUNTA SUPERIOR ECONOMICA.

Anuncio.

Debiendo proceder á la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar el dia 11 de febrero próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de mantas y capotes.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan

dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 29 de enero de 1875.—El Subinspector Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º—El Inspector Presidente, Weyler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes, segun lo dispuesto en Real orden de 18 de enero de 1875.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas que se espresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta tendrá efecto el día y hora que se fije por edictos en el local que ocupa la espresada Junta en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de interventor su secretario, con asistencia del auditor de guerra de esta plaza y un notario público, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley.

3.º El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son las siguientes:

13.800 mantas, á diez y seis pesetas y setenta y cinco céntimos cada una.

2.300 capotes, á treinta y una pesetas.

4.º Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente.

5.º Los capotes serán de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6.º Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.	Metros.
Largo	2'10
Ancho	1'55
En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una 3 kilogramos.	
CAPOTES.	
Largo	1'25
Ancho	2'00
Largo de la manga	0'65
Circunferencia de la manga por el codo	0'50
Idem de la boca manga	0'38
Idem del cuello	0'42
Altura del cuello	0'05
Largo del forro del cuerpo desde el cuello	0'60

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.

7.º Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto.

8.º Los capotes han de ser de construcción esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.

9.º Las entregas deben hacerse

por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada treinta días, quedando terminada precisamente la total entrega á los noventa, contados desde el que se comunique al rematante la aprobacion superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid, á presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo precisamente la espresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptora solicitará de la autoridad local: y en el caso de que se desechasen algunas prendas serán selladas de manera que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el término de veinte días las prendas que le fuesen desechadas, se procederá por cuenta del mismo á la compra y construcción de un número igual á las que no resulten admitidas y no serépusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

10.º Hecha la total entrega se facilitará por la Junta al contratista certificacion del número de prendas y efectos entregados, espresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien previamente se dará oportuno aviso, pueda facilitarle el libramiento correspondiente á cargo de la Administracion económica de esta provincia con aplicacion al presupuesto extraordinario de Guerra de cien millones de pesetas, segun lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mencion por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniere para su correspondiente cobro por terceras partes.

11.º En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.

12.º En el caso de haber dos proposiciones iguales contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, despues de la cual, si no resultase avenencia, decidirá la suerte.

13.º Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente, pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrazase los dos artículos que se subastan.

14.º En el caso de presentarse alguna proposicion que ofrezca productos de industria extranjera se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de aduanas, que en ningun caso serán dispensados al proponente.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora antes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administracion económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja

de la misma cantidad correspondiente al cinco por ciento á que ascienda el valor de su proposicion, y que nunca podrá ser mayor que el del precio limite y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposicion no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

16.º El licitador, en el caso de adjudicársel uno ó mas objetos, afianzará el cumplimiento de su compromiso con el diez por ciento del importe total de la proposicion, depositándolo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, cuya carta de pago se unirá en garantía á la escritura de obligacion que otorgue, y que le será devuelta cumplida aquella, previa justificacion de haber satisfecho la contribucion industrial que como á contratista marca la ley. En el concepto de que podrá utilizar para este depósito el que previamente hubiese hecho para garantir su proposicion. El depósito, asi en uno como en otro caso, lo podrá constituir en metálico ó en papel de la Deuda pública, al precio corriente de cotizacion el día que verifique el referido depósito.

17.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los de epidemia oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

18.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fueren preciso oforgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el rematante de uno ó mas objetos se hará una sola escritura.

19.º El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

20.º Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 29 de enero de 1875.—El Subinspector secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º—El inspector presidente, Weyler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín Oficial*) de.... del día.... de... número.... segun los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y

2.300 capotes, con destiuo á los hospitales militares, se compromete á entregar (tales objetos) á los precios siguientes: (Aqui enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesoreria de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 15 del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 150.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona, cuyos ejercicios se verificarán en el mes de febrero próximo.

ESCUELAS Y PUEBLOS.	Dotacion Ptas. Cs.
<i>Superior de niños.</i>	
Calonge	1075'00
<i>De niñas.</i>	
S. Felia de Guixols	825'00
Calonge	550'00
Foixá	550'00
Casa y retribuciones.	

Se proveerán asimismo por oposicion en el espresado mes de febrero, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Gerona que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Gerona hasta las dos de la tarde del día 22 de febrero próximo.

Barcelona 19 enero de 1875.—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 151.

SECRETARÍA

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA.

Departamento de Cartagena y de su Junta Económica.

Debiendo procederse á contratar, ante esta Junta Económica, el día 8 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde, el suministro de *seiscientos caarenta mil* kilogramos de cáñamo para jarcias y *sesenta y cuatro mil* para tejidos, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior, y se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, n.º 327 de 23 Noviembre último, encontrándose asimismo de manifiesto en esta Secretaria; se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion. Cartagena 28 Enero 1875.—El Secretario, Carlos Molina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Con objeto de atender de la mejor manera posible á las importantes obligaciones que pesan hoy sobre el Tesoro público, he comunicado á V. E. de orden del Ministerio-Regencia, fecha

23 del actual, las bases á que habia de sujetarse esa Direccion al comenzar las operaciones de Deuda flotante en el mismo mes.

Esta medida, que responde únicamente á las necesidades del momento, ha de ser precursora de otras más importantes que es preciso adoptar para que, aliviado el Tesoro de la pesada carga que le abruma, pueda cumplir religiosamente los compromisos que tiene contraídos con sus acreedores.

Para ello es necesario tener á la vista datos exactos sobre la importancia de estos compromisos y sobre la situación de los valores que el Tesoro ha depositado en garantía de contratos; pues decidido el Ministerio-Regencia á regularizar la marcha de la Administración, desea que todos sus actos lleven el sello de la conveniencia y claridad, y se hallen dictados con el más perfecto conocimiento. V. E. ha hecho presente á este Ministerio que la redacción de los datos y remisión de antecedentes reclamados á ese centro exige bastante tiempo, por que el desarreglo de los papeles, la falta de registro de estos, la carencia absoluta de una contabilidad que permita conocer en el momento el estado de los debitos por Deuda flotante, y la informalidad de los pocos é incompletos cuadernos que se han llevado, hacen indispensable una minuciosa investigación en las operaciones ejecutadas en los últimos años, que para ser exacta ha de producir gran trabajo: en su vista, y teniendo presente el Ministerio-Regencia la urgente necesidad de poseer cuanto antes las noticias de que se trata; que una de las más indispensables es la de conocer la situación de los efectos dados en garantía; y por último, que los acreedores del estado son los más interesados en que se fije la situación de sus créditos, ha acordado prevenga á V. E., como de su orden lo ejecuto, la mayor actividad en la redacción de los datos que se le tienen reclamados, y que para su mayor exactitud le autorice para hacer un llamamiento á los tenedores que han sido y son actualmente de letras y pagarés del Tesoro; á los primeros para que entreguen en esa Direccion los resguardos de depósito de las garantías que se hallaban afectas al reembolso de sus créditos y que no han debido conservar en su poder desde el momento en que dicho reembolso tuvo lugar, y á los segundos para que pongan en conocimiento de esa Direccion las letras y pagarés que representen los suyos y las garantías que respondan de su pago.

De orden del Ministerio Regencia lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Ministerio-Regencia de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en el día de hoy haciendo presente.

1.º Que por orden del presidente del Poder Ejecutivo, fecha 22 de abril del año próximo pasado, comunicado á esa Direccion, al Banco de España y al síndico de la Bolsa de Madrid, se autorizó la venta por medio de Agentes de los valores públicos hipotecados al pago de letras y pagarés expedidos por el Tesoro, cuyo vencimiento hubiese tenido efecto.

2.º Que cumplimiento de aquella orden, el Banco de España ha venido dando conocimiento á esa oficina general de todos los interesados que reclamaban las

garantías para proceder á su enajenacion y reembolso con su producto del importe de sus respectivos créditos.

3.º Que autorizado el Tesoro por la citada orden para la venta de los valores de que se trata, asistió á cuantas reclamaciones de esta índole se produjeron; cuya ejecucion dió lugar á que todavía se hallen pendientes de exámen gran número de cuentas presentadas por diferentes Agentes de Bolsa, apareciendo en su mayor número saldos contra el Tesoro por los bajos cambios á que se cotizaban entónces los billetes de la Deuda flotante que formaban y sigue formando el gran núcleo de garantías.

4.º Que al hacerse V. E. cargo en los primeros días del corriente mes de esa Direccion general ha llegado á su conocimiento todo lo ocurrido, como así también que existen en la misma sin curso varias reclamaciones presentadas en el Banco de España; haciendo observar V. E. que la escasa importancia de aquellas por su exiguo número y cantidad, y la confianza de que la respetabilidad de la nueva situación creada y las medidas que habrian de dictarse en defensa de los intereses del Estado y de los particulares serian motivos bastantes para que aquellos no insistieran en retirar las garantías para proceder á su enajenacion, justificando á la vez que ese centro no llamara hasta hoy la atencion de este Ministerio con un asunto que entónces no merecia tanta preferencia.

5.º Que puestas en ejecucion las operaciones de credito que autoriza la orden del Ministerio-Regencia de 23 del actual, en las cuales son admitidas por todo su valor nominal los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, ha mejorado de un modo notable la cotizacion de estos valores, y tal es sin duda la causa de que se hayan multiplicado las reclamaciones de unas garantías que hoy producirian en venta cantidad más que suficiente para el completo reembolso de las letras y pagarés á que están afectas.

6.º Que siendo hoy crecido el número de interesados que han acudido al Banco de España reclamando el derecho que les concede la mencionada orden de 22 de Abril de 1874, creyó V. E. oportuno dirigirse á dicho establecimiento indicándole la conveniencia de que aquellos vinieran á una conferencia con V. E. para poder adoptar un temperamento que pusiera en armonía los intereses de todos cuya medida no ha producido el resultado apetecido.

7.º Y finalmente que creyendo esa Direccion general de suficientes datos para acordar con acierto si eran ó no procedentes las devoluciones de garantías que se intentaban, no podia determinar desde luego la seguridad de que fuesen legítimos y no hubiesen sido satisfechos de antemano los pagarés y letras expedidas por consecuencia de las operaciones del Tesoro.

En vista de todo lo expuesto, y considerando en su lugar la conducta observada por V. E., el Ministerio-Regencia ha estimado oportuno aprobar las medidas adoptadas por esa Direccion general, y disponer que dentro del círculo de sus atribuciones continúe tomando las que juzgue como hasta aquí convenientes, atemperándose además á la orden que con esta misma fecha comunico á V. E. por separado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 31 de diciembre último el duodécimo cupon de los bonos del Tesoro de la emision autorizada por el decreto-ley de 28 de octubre de 1868, el Ministerio-Regencia, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que desde luego se anuncie en los periódicos oficiales la admision á reconocimiento de los valores de que se trata, á contar desde 1.º de febrero próximo; debiendo comunicarse al efecto las órdenes oportunas á la Contaduría y Tesorería Centrales y á las Administraciones económicas de las provincias. Al propio tiempo se ha servido disponer que en 1.º de marzo siguiente se proceda por la Tesorería Central, con las formalidades acostumbradas, al sorteo de las facturas del expresado vencimiento que hasta aquella fecha se hayan presentado á fin de establecer el orden de pago de las mismas para cuando este se acuerde.

De orden del referido Ministerio Regencia lo participo á V. E. á los efectos que se indican, quedando en comunicarle oportunamente la resolucion que se adopte sobre la forma en que han de ser reclamados y en su día satisfechos los intereses vencidos también en 31 de diciembre último de las carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro. (Gaceta del 30 de enero.)

PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

El aumento de una seccion en el Consejo de Estado debe producir necesariamente un número par de consejeros en la formacion de la Sala de lo Contencioso, en el caso á que se contrae el art. 19 de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo.

Para evitarlo, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien disponer que, además de los cinco consejeros de la Seccion de lo Contencioso, entren á formar parte de la Sala un consejero por cada una de las seis secciones restantes, y dos más por la seccion que entienda especialmente en los asuntos del Ministerio á que corresponda la reclamacion, no pudiendo haber acuerdo sin la asistencia de 11 consejeros.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado don Juan Valera; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Bonifacio de Blas; declarándole cesante con el

haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Manuel Baldasano y Aguirre; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Camilo Labrador; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Telesforo Montejo y Robledo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Gaspar Nuñez de Arce; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de consejero de Estado ha presentado D. Joaquin Garrido; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid veintiseis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 27 de enero.)

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.